



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-**2020-00664-00**

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto admisorio, pues si bien se aportó el poder especial para iniciar la acción, también lo es que **NO SE ACREDITÓ** que este le haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos** y que haya sido **remitido** desde el correo electrónico inscrito en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, lo que impide tener certeza de la **autenticidad** del documento tal y como lo prevé en artículo 5 del Decreto 806 de 2020².

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 1º del proveído del 13 de enero de 2021, el Juzgado, de conformidad con los nums. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a9369c16c2ad8821a705346f3c4cacb9a392ec92c0a95d0b74a1f9316f87b9

Documento generado en 05/02/2021 08:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 5. PODERES:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**